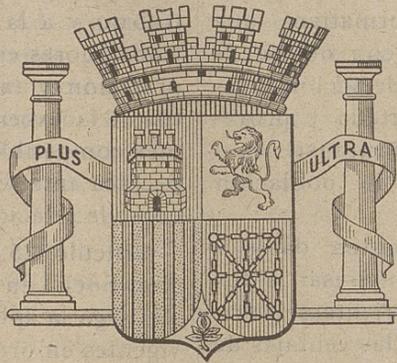


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año 40 pesetas.
Trimestre 10 —

Número suelto cincuenta céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Núm. 4.398

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

DECRETO

Como Presidente del Gobierno de la República, de acuerdo con éste y a propuesta del Ministro de Trabajo y Previsión,

Vengo en decretar lo siguiente:

CAPÍTULO PRIMERO

Artículo 1.º Los servicios del Estado encomendados actualmente a la competencia del Ministerio de Trabajo y Previsión, se organizarán bajo la alta dirección e inspección del Ministro, en una Subsecretaría y una Dirección general de Trabajo.

Artículo 2.º Como Cuerpo consultivo superior del Gobierno en materia de legislación social, sin otras reservas que la preeminencia del Consejo de Estado en los asuntos en que haya de ser oído este alto Cuerpo, y como organismo especialmente encargado del estudio, proposición y difusión de las disposiciones legales referentes a los problemas económicosociales en su más alto sentido, actuará el Consejo de Trabajo.

Artículo 3.º Para la gestión y administración de los seguros sociales, propaganda de la previsión social y demás funciones que le encomiendan las leyes vigentes, subsistirá el Instituto Na-

cional de Previsión con el régimen que dichas leyes le dieron, relacionándose con el Ministerio por medio de la Dirección general de Trabajo.

CAPÍTULO II

Artículo 4.º La Subsecretaría estará a cargo de un Subsecretario, nombrado a propuesta del Ministro, y como delegado de éste, a quien en casos de ausencia o enfermedad sustituirá en las funciones administrativas, será el Jefe superior inmediato del Ministerio. Estarán directamente adscritos a la Subsecretaría:

Primero. El Servicio general del Ministerio u Oficialía mayor.

Segundo. Servicio de cultura social.

Tercero. Asesoría Jurídica.

Cuarto. Museo de seguridad e higiene del trabajo.

Artículo 5.º El servicio general del Ministerio u Oficialía mayor tendrá a su cargo la preparación de los Decretos que emanen del Ministerio; las relaciones con las Cortes y con otros Departamentos, Centros y Autoridades, sobre asuntos de carácter general no asignados a la competencia de otras dependencias del Ministerio, y la resolución de los mismos, en su caso; la apertura y distribución de la correspondencia oficial, el registro general de la misma y la custodia de los archivos; todo lo relativo al régimen de los diversos Cuerpos o plantillas de funcionarios adscritos al Departamento; el conocimiento y gestión de lo referente al régimen económico del Minis-

terio y cuantos asuntos estén relacionados con la administración y contabilidad de la Hacienda pública; la gestión y tramitación de los contratos de adquisición o arriendo de locales, mobiliario, instalación y suministros diversos y la habilitación del personal. Este servicio estará a cargo del Cuerpo general técnicoadministrativo del Ministerio, si bien en la Sección de relaciones con la Hacienda pública estará destinado un Contador del Cuerpo Auxiliar de Contabilidad. El Jefe del Servicio será libremente designado por el Ministro de entre los Jefes de Administración de aquel Cuerpo.

Artículo 6.º El Servicio de Cultura social tendrá a su cargo la conservación, enriquecimiento y servicio de la Biblioteca del Ministerio; la colección, distribución y archivo de las informaciones de Prensa sobre política y economía nacionales y extranjeras; la redacción del *Boletín* del Ministerio y la preparación o revisión de todas las demás publicaciones del Departamento, cuya edición y distribución dirigirá, y por último, cuanto se refiera a la creación y administración de las Escuelas Sociales, orientación de las enseñanzas y régimen del personal docente de estas instituciones. Este servicio estará a cargo de funcionarios del Cuerpo técnicoadministrativo del Ministerio o del de Delegados del Trabajo.

Artículo 7.º A la Asesoría jurídica le corresponderá preparar y tramitar las resoluciones en ex-

pedientes de competencia con los Tribunales de justicia u otros Departamentos, y emitir informes en Derecho en todos los asuntos que lo hagan preceptivo las Leyes y Reglamentos vigentes, así como también en todos los que el Ministro, el Subsecretario o el Director general lo estime conveniente. La Asesoría jurídica estará a cargo de Abogados del Estado en servicio activo, nombrados por el Ministro de Hacienda, en el número que se considere preciso, debiendo tener el Jefe de ella categoría asimilada a la de Jefe de Administración.

Artículo 8.º Serán objetivos del Museo de Seguridad e Higiene del Trabajo: Investigar y dar a conocer los aparatos, procedimientos y disposiciones que permitan evitar los accidentes del trabajo y acomodar las instalaciones industriales a los preceptos de la higiene. Atender al bienestar del obrero en general, y particularmente en lo que se refiere a su vivienda y alimentación. Contribuir a la lucha contra la tuberculosis, el alcoholismo y demás enfermedades sociales, además de las profesionales. Divulgar los conocimientos económicosociales que interesen a las clases patronales y obreras. Al frente del Museo habrá un Director, quien tendrá a sus órdenes el personal técnico y administrativo necesario para la realización de sus fines.

CAPÍTULO III

Artículo 9.º La Dirección general de Trabajo estará a cargo

de un Director general con categoría efectiva de Jefe superior de Administración civil, nombrado libremente por el Ministro. A las órdenes del Director general habrá un Subdirector general, nombrado por el Ministro de entre los Jefes de Administración del Cuerpo general técnicoadministrativo o de entre los Delegados del Trabajo.

Dependerán de la Dirección general de Trabajo los servicios siguientes:

- 1.º Servicio de organización profesional.
- 2.º Colocación de obreros.
- 3.º De conflictos y crisis de trabajo.
- 4.º De legislación y normas de trabajo.
- 5.º De inspección del trabajo.
- 6.º De acción social en general.
- 7.º De política agraria.
- 8.º De acción social de la Marina.
- 9.º Internacional de trabajo.
10. De asesoría general de Seguros contra accidentes del trabajo.

Artículo 10. El Servicio de Organización profesional tendrá a su cargo el registro de las Asociaciones patronales y obreras y cuanto se refiera al funcionamiento legal de éstas; el régimen electoral de todos los organismos oficiales representativos encargados de regular las relaciones de los contratos de trabajo y la constitución, funcionamiento y régimen económico de los mismos.

Artículo 11. Servicio de colocación de obreros. Le corresponderá:

- a) Entender en cuantas cuestiones suscite la aplicación y cumplimiento de las disposiciones dictadas para combatir el paro involuntario y facilitar la colocación de los trabajadores.
- b) Estudiar los desequilibrios de mano de obra, de carácter territorial o profesional, eventuales o permanentes, que puedan producir cuestiones de carácter social por escasez o por superabundancia de aquélla.
- c) Regular todo lo concerniente al empleo en España de trabajadores extranjeros.
- d) Coordinar la acción del Estado con la de las organizaciones provinciales o municipales de carácter oficial que actúen en materia de paro forzoso o de colocación de trabajadores.
- e) Impulsar la actuación de las entidades de carácter privado que se propongan contribuir en cualquier forma al remedio de la crisis de trabajo.
- f) Mantener relación constante con los organismos menciona-

dos en los dos apartados precedentes y centralizar los datos estadísticos e informativos que aquéllos recojan, con objeto de extender su radio de acción y facilitar la más acertada y provechosa distribución, transitoria o permanente de la población obrera.

g) Difundir cuantos datos y noticias puedan interesar a los trabajadores para orientarse y discernir con acierto las ventajas de orden económico que se les muestren cuando intentaren cambiar de residencia por falta de trabajo.

h) Formular las bases para la formación y renovación periódica del Censo nacional (cuantitativo, cualitativo y por lugares) de los trabajadores españoles y de los extranjeros residentes en España y mantener a este efecto la necesaria coordinación con los demás servicios del Estado, y especialmente con los de Estadística.

i) Proponer e intervenir en las medidas que deban adoptarse para la protección jurídica social, económica y moral de los trabajadores migrantes: seguros sociales de los mismos; informaciones frecuentes y copiosas de las posibilidades de acomodo, de sus ventajas, etc., en España y en países extraños; contratos de trabajo para el exterior y otras análogas.

Artículo 12. Servicio de conflictos y crisis de trabajo. Corresponderán a este Servicio todas las informaciones y datos que puedan proporcionar el conocimiento del estado social del país; ordenar y encauzar la gestión de los funcionarios y organismos dependientes del Ministerio, para la adopción de medidas que tiendan a evitar los conflictos y crisis de trabajo, a fin de procurar soluciones amistosas de los mismos.

Artículo 13. Servicio de legislación y normas de trabajo. Le estará encomendado: la preparación de las leyes reguladoras del trabajo y de sus reglamentos, así como de su aplicación salvo los especiales encomendados a otros servicios; el estudio de las reformas que se soliciten de las indicadas leyes y la propuesta de las que la experiencia de las mismas aconseje; el examen de las bases de trabajo adoptadas por los organismos profesionales; la propuesta de resolución de los recursos que se planteen, bien contra acuerdos de los organismos indicados, bien contra las resoluciones de éstos en materia contenciosa, sobre reclamación de salarios o de sentencias por despido injustificado.

Artículo 14. Será función esencial del Servicio de Inspección del Trabajo velar por el cumpli-

miento de las disposiciones legales referentes a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y la aportación de datos de la experiencia y de informes compatibles con la labor específica anteriormente indicada y con ella relacionados.

Artículo 15. Servicio de Acción Social en general. Tendrá a su cargo la aplicación de las leyes vigentes en orden al fomento de la construcción de casas baratas y económicas; de cooperación en todas sus modalidades; protección social de la familia y patronato e inspección de las Cajas generales de Ahorro Popular. Llevará además las relaciones con el Patronato de Política Social Inmobiliaria del Estado y con el de Cajas de Ahorros.

Artículo 16. Servicio de Política agraria. Estará encargado de la aplicación de las leyes y disposiciones complementarias que tienen por objeto el arraigo de la población rural y la elevación del nivel de vida. En tal sentido cuidará:

- a) De cuanto se refiere a la reglamentación del trabajo agrícola.
- b) De los recursos sobre bases de trabajo y acuerdos o fallos de los Jurados mixtos del trabajo rural.
- c) De la autorización para arrendamientos colectivos por parte de las Asociaciones obreras y de la inspección de esta clase de operaciones, conforme al Decreto de 19 de Mayo de 1931 y su Reglamento de 8 del siguiente Julio.
- d) De la organización de los Jurados mixtos de la propiedad rústica y de la producción y las industrias agrarias, así como de los recursos contra sus acuerdos y demás incidencias a que diere lugar la actuación de estas instituciones, con arreglo a su texto orgánico fundamental de 10 de Junio del corriente año; y
- e) De la aplicación de las leyes sobre materias análogas que en lo sucesivo puedan atribuírseles.

Las propuestas de este Servicio sobre las cuales haya de recaer resolución ministerial, pasarán, si se refieren a asuntos de los comprendidos en los apartados a) y b), a informe de la Comisión permanente del Consejo de Trabajo.

Las propuestas que se refieran a asuntos comprendidos en los apartados c) y d), serán informadas por la Comisión mixta arbitral agrícola, que actuará como organismo consultivo de la Dirección general de Trabajo, y se relacionará con ésta por medio del

Servicio a que se refiere el presente artículo.

Artículo 17. Servicio de Acción social de la Marina. Incumbe a este Servicio cuanto se refiere a la reglamentación del trabajo a bordo y las relaciones del Ministerio con el Instituto Social de la Marina, al que, con la organización propia que será pertinentemente adaptada en el oportuno Reglamento y con el personal actualmente adscrito al mismo, continuará encomendada la acción del Estado encaminada a fomentar la cultura, cooperación, previsión y ahorro entre los trabajadores del mar, para su mejoramiento moral y económico, y especialmente la tramitación de los expedientes relativos a la concesión de préstamos, auxilios y subvenciones a los Pósitos marítimos para los fines indicados, la inspección de éstos y de todas las Instituciones de crédito que puedan crearse por el Estado en beneficio de las industrias marítimas, la gestión del Montepío marítimo Nacional de la Asociación Nacional Mutua de Riesgo marítimo de pequeñas embarcaciones y la práctica de las informaciones sobre el estado social de los trabajadores del mar.

Artículo 18. Servicio Internacional del Trabajo. Estará encargado de las relaciones con el organismo permanente internacional del Trabajo de la Sociedad de las Naciones, con la Oficina correspondiente y sus Conferencias; de cuanto afecte a la participación de España en éstas, a los acuerdos que en ellas se adopten y a su aplicación y divulgación en nuestro país; de las relaciones con los países hispanoamericanos para procurar una actuación conjunta en el desenvolvimiento de la legislación social; del estudio del movimiento legislativo extranjero y de la preparación de Convenios y Tratados Internacionales sobre trabajo y Acción Social y de cuanto se refiera a la participación oficial de España en los Congresos, Asambleas y Conferencias del mismo carácter.

Artículo 19. La Asamblea general de Seguros contra accidentes del trabajo desempeñará las funciones que le encomienda la legislación vigente sobre la materia en la forma y condiciones por la propia legislación establecida.

Artículo 20. Los servicios dependientes de la Dirección general del Trabajo estarán a cargo de funcionarios del Cuerpo general técnicoadministrativo del Ministerio o del de Delegados de Trabajo. Al Servicio de Política Agraria podrán ser adscritos, además, funcionarios de los Cuerpos de Ingenieros y Ayudantes Agró-

nomos y de Montes, que sin dejar de formar parte de la plantilla de éstos sean agregados al Ministerio de Trabajo y Previsión en el número que determinará el Ministro.

Al frente de cada uno de los indicados servicios de la Dirección general de Trabajo habrá un Jefe libremente designado por el Ministro de entre los Jefes de Administración del Cuerpo general técnico-administrativo del Ministerio o entre los Delegados de Trabajo. El Jefe del servicio de Colocación de obreros podrá serlo un Inspector del Cuerpo de Emigración, y del de Acción Social de la Marina podrá serlo también un Jefe de la Armada, agregados a este Ministerio, quienes continuarán, no obstante, formando parte de las plantillas de sus Cuerpos respectivos, en los que conservarán todos sus derechos.

La Asesoría general de Seguros contra accidentes estará a cargo de un Asesor general de Seguros, nombrado libremente por el Ministro, mediante Decreto en el que se hará constar los méritos y servicios del designado.

CAPÍTULO IV

Artículo 21. El Subsecretario, el Director general de Trabajo y el Subdirector general son los Inspectores natos de todos los servicios enunciados en los capítulos anteriores, así en sus dependencias centrales como en las provinciales, y de todos los organismos especialmente adscritos a los mismos servicios, no estando comprendidos en ellos el Consejo de Trabajo, que en su actuación, así corporativa como administrativa, depende solamente del Ministro y de su Presidente.

Artículo 22. El Subsecretario y el Director general tendrán las facultades generalmente atribuidas a los titulares de tales cargos, como Jefes superiores de los servicios que respectivamente les están asignados, en materia de los cuales dictarán, a propuesta del Jefe del servicio correspondiente, resoluciones, si no es preceptiva la decisión del Ministro.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad sustituirá al Subsecretario el Director general de Trabajo, y a éste el Subdirector general, quien ejercerá permanentemente las funciones de Jefe superior inmediato de todos los servicios de la Dirección general y las facultades que le delegue el Director.

Artículo 23. El Jefe de cada uno de los servicios dependientes de la Subsecretaría y de la Dirección general de Trabajo tendrá fa-

cultad para ordenar por sí, con sujeción a las Leyes, Reglamentos y disposiciones dictadas por la Superioridad, la realización de cuanto concierne al respectivo servicio; para dar las instrucciones precisas a cuantos funcionarios y organismos le estén adscritos, así en las dependencias centrales como en las provinciales y locales; a las de estas últimas bien por medio de los Delegados de Trabajo o bien directamente, pero en este caso informando de ello a los Delegados.

Tendrá facultad también para disponer los trámites reglamentarios en los expedientes que se instruyan sobre asuntos de la respectiva competencia y para dictar resoluciones en materia reglada, siempre que no estime necesario someter la propuesta de ellas a la Superioridad, no estando reservadas a ésta por las Leyes y Reglamentos de aplicación o por órdenes emanadas de la propia Superioridad.

Artículo 24. En los Reglamentos especiales para cada uno de los servicios dependientes de la Subsecretaría y de la Dirección general de Trabajo se determinarán las Secciones y Negociados en que quedarán distribuidos los correspondientes cometidos de la Administración Central y los órganos o dependencias que han de tener en las provincias y localidades; las normas a que unos y otros han de ajustarse en su funcionamiento y en sus relaciones con los de otros servicios de la Administración pública y con los particulares; y las sanciones en que se incurrirá por negligencia o cualquiera otras faltas en el ejercicio de funciones, inspirándose para todo ello en el propósito de lograr la mayor rapidez, eficiencia y economía de los servicios y que cada funcionario tenga bien definida la labor que le incumbe, de manera que sea posible apreciarla fácilmente para su justo premio o corrección.

CAPÍTULO V

Artículo 25. En cada provincia habrá un Delegado de Trabajo que será en ella el Jefe inmediato de todos los servicios del Ministerio, cuya dirección o inspección le estarán encomendadas, con sujeción a los reglamentos especiales correspondientes y a las instrucciones de los Jefes superiores del Departamento.

El Delegado de Trabajo ostentará en la provincia la representación del Ministerio y será en ella la autoridad superior para toda intervención del Poder público encaminada a resolver los conflictos del trabajo, estando obli-

gadas a secundarle en su actuación las demás autoridades y especialmente las encargadas de velar por el orden público.

Cuando las circunstancias sobrevinidas o que pudieran prevverse con motivo de algún conflicto, así lo reclamaren, el Delegado de Trabajo, previa consulta a la Dirección general, podrá acordar con el Gobernador civil su inhibición, pasando entonces a éste el fuero para la intervención adecuada.

Pasarán a los Delegados provinciales de Trabajo todas las facultades que la legislación del Trabajo vigente atribuye a los Gobernadores civiles, bien con este carácter, bien con el de Presidente de las Delegaciones provinciales del Consejo de Trabajo.

Pasarán asimismo a los Delegados provinciales de Trabajo las funciones y atribuciones asignadas a los Inspectores regionales en el Reglamento del Servicio de Inspección de 8 de Mayo de 1931.

CAPÍTULO VI

Artículo 26. El Consejo de Trabajo, como Cuerpo Consultivo Superior del Ministerio, tendrá dos órdenes de funciones, a saber: Las de Consejo de Trabajo en pleno y las de la Comisión permanente.

Artículo 27. El Consejo de Trabajo en pleno se compondrá: a) De un Presidente, un Vicepresidente primero y otro segundo y de tres Vocales, designados libremente por el Ministro.

b) De tres Vocales natos, que serán: el Subsecretario y el Director general del Ministerio de Trabajo y Previsión y el representante de España en la Oficina Internacional del Trabajo.

c) De tres Vocales y sus respectivos suplentes, elegidos: uno, por los Sindicatos agrícolas y Cajas rurales de préstamos; otro, por los Pósitos de pescadores, y otro, por las demás Cooperativas y Mutualidades.

d) De 24 representantes elegidos por las Asociaciones profesionales de patronos.

e) De 24 representantes elegidos por las Asociaciones profesionales obreras.

Cada una de las dos últimas representaciones elegirá seis suplentes para substituir en casos de ausencia o enfermedad a los Vocales propietarios de las clases respectivas.

Artículo 28. Un Reglamento especial determinará las normas y el procedimiento a que habrán de ajustarse las elecciones de los Vocales a que se refieren los tres últimos apartados del artículo anterior.

Artículo 29. El cargo de Vocal electivo del Consejo durará cuatro años.

Artículo 30. El Pleno del Consejo de Trabajo se reunirá dos veces al año: una en el mes de Abril y otra en el de Octubre, para el examen y discusión de los anteproyectos o bases de leyes y demás asuntos que le someta el Gobierno o la Comisión permanente, así como también para acordar y dirigir al Gobierno o a la Comisión las mociones que considere oportunas.

En caso necesario y por iniciativa del Gobierno o de la mencionada Comisión permanente, previa autorización del Jefe del Departamento, podrá en cualquier tiempo reunirse en sesión extraordinaria.

Artículo 31. La Comisión permanente estará constituida por: a) El Presidente, los dos Vicepresidentes y uno de los Vocales de libre designación del Gobierno que forman parte del Consejo en pleno.

b) Los tres Vocales natos del Consejo en Pleno, con voz pero sin voto.

c) Uno de los Vocales comprendidos en el apartado c) del artículo 27.

d) Cinco Vocales patronos y cinco Vocales obreros, elegidos por las respectivas representaciones en el Consejo.

Artículo 32. La Comisión permanente se renovará cada dos años en la reunión plenaria que el Consejo ha de celebrar en el mes de Abril, pudiendo ser reelegidos los Vocales a quienes correspondiera cesar y debiendo continuar en sus cargos mientras no sean substituidos.

Artículo 33. La Comisión permanente se reunirá ordinariamente dos veces al mes, sin perjuicio de que celebre sesiones extraordinarias cuando fuere necesario, a juicio de la Presidencia o por acuerdo de la Comisión misma.

La asistencia a las sesiones de la Comisión permanente es obligatoria para todos los Vocales, salvo casos justificados, que habrán de ser comunicados al Presidente.

Cada Vocal de la Comisión permanente podrá delegar en cualquiera de los Vocales de la misma representación de clase en el Pleno, para que le sustituya en casos concretos. Para que la Comisión permanente pueda celebrar sesión y tomar acuerdos será necesaria la asistencia de ocho, cuando menos, de los Vocales que tienen voto en ella.

Artículo 34. La Comisión permanente desempeñará las funciones siguientes:

a) Preparar y redactar, por iniciativa del Gobierno, los anteproyectos de Ley, tanto aquellos en que haya de entender la Comisión cuando así lo disponga el Gobierno, como otros que por disposición del Gobierno hayan de pasar a estudio del Consejo.

b) Proponer al Ministro que pasen al Consejo aquellos proyectos de ley que así lo requieran por su importancia a juicio de la Comisión.

c) Desarrollar las bases legislativas aprobadas por el Consejo.

d) Estudiar y tramitar las mociones, ya de propia iniciativa, ya las que el Consejo en pleno acuerde dirigir al Ministro o a la Comisión.

e) Estudiar y tramitar todos aquellos asuntos que el Gobierno le encomiende y especialmente los informes que el mismo pida.

f) Solicitar de las diversas dependencias de la Administración pública y especialmente del Ministerio de Trabajo, los informes y colaboraciones personales que estime preciso para desempeñar su misión.

g) Informar al Ministerio sobre las propuestas que formule el Director general de Trabajo, en la forma que determina el Reglamento especial del Servicio de Inspección acerca de nombramientos, ceses, excedencias y correcciones del personal de dicho servicio. Con las propuestas habrán de ser remitidos a la Comisión permanente los expedientes personales de los funcionarios a que aquéllas se refieren.

h) Proponer al Ministerio de Trabajo el nombramiento, cese, excedencia y corrección de los Jefes de las Dependencias técnicoadministrativas del Consejo.

i) Resolver respecto a los nombramientos, ceses, excedencias y correcciones de los demás funcionarios de las mismas dependencias, así como la concesión de un aumento de gratificación por quinquenios de servicio, tanto a los Jefes como a los otros funcionarios, en vista de las propuestas del Presidente, en cuanto a los primeros, y de las formuladas por los Jefes respecto a los segundos.

j) Disponer, cuando crea oportuno, que los Vocales de la Comisión o funcionarios del Consejo realicen viajes de información y de estudio, habiendo de señalar en cada caso los emolumentos e indemnizaciones que los comisionados hayan de percibir con cargo a los fondos del Consejo, teniendo siempre en cuenta las disposiciones vigentes de carácter general sobre la materia.

k) Acudir a las informaciones

de interés social no sometidas reglamentariamente al Consejo en pleno.

l) Enviar sus representantes, cuando así lo estime oportuno, a los Congresos y conferencias relacionados con los asuntos sociales, así como promover la reunión de esta clase de asambleas cuando lo considere conveniente para la realización de los fines que le están encomendados.

ll) Mantener con los elementos sociales extranjeros las relaciones que considere convenientes a los fines del Consejo de Trabajo.

m) Mediar, cuando para ello sea requerida, y previa autorización del Gobierno, en los conflictos que surjan con motivo de las anomalías de la vida del trabajo, en la forma que las disposiciones legales determinen y las circunstancias lo aconsejen.

n) Colaborar con el Presidente en la inspección de los servicios.

o) Presentar anualmente al Consejo una Memoria en la que dará cuenta de los trabajos que se hayan realizado durante el año, tanto por la Comisión y sus dependencias técnicoadministrativas, como por el propio Consejo; Memoria que, una vez aprobada por éste, será elevada al Gobierno. Dicha Memoria será redactada por los Jefes de las dependencias y sometida a la Comisión permanente dentro del mes de Febrero de cada año. Aprobada por la Comisión será repartida a los miembros del Consejo con la convocatoria de la reunión anual correspondiente al mes de Abril, en la que habrá de ser examinada y discutida por el Consejo.

Artículo 35. La Comisión permanente habrá de informar sobre cuantas propuestas de resolución del Ministerio le formulen en materia de sus respectivas competencias por el Servicio de Cultura Social y por los que dependen de la Dirección general de Trabajo.

Artículo 36. Todos los informes y mociones encomendados a la Comisión permanente serán previamente examinados por las Subcomisiones especiales correspondientes a cada uno de los indicados Servicios de la Dirección general de Trabajo y al de Cultura Social, y a cada una de las demás funciones especiales asignadas a la Comisión.

En relación con el servicio de Legislación y normas del trabajo, a más de la Subcomisión especial que entienda en los informes o dictámenes relativos a la legislación o reglamentación del trabajo en las industrias en general, podrán actuar otras Subcomisio-

nes especiales, a cada una de las cuales, por acuerdo de la Comisión permanente, se asigne el examen de los informes relativos a bases de trabajo, acuerdos y fallos de los organismos mixtos de determinados grupos profesionales o industriales.

Artículo 37. Las Subcomisiones especiales serán presididas por el Presidente del Consejo de Trabajo o por alguno de sus Vicepresidentes o de los Vocales del Consejo en pleno, de libre designación del Gobierno, y estarán integradas por dos Vocales patronos y dos Vocales obreros del Consejo designados por las respectivas representaciones de la Comisión permanente, pero debiendo ser uno, al menos, de cada clase Vocal de la propia Comisión, y por el Subdirector general de Trabajo, el Jefe del Servicio correspondiente del Ministerio y el Asesor general o Asesor técnico del Consejo.

Los Vocales patronos y obreros podrán delegar en casos concretos en otros del Consejo de la misma representación.

Artículo 38. Los informes de la Subcomisión podrán suplir a los de la Comisión permanente siempre que un Vocal de la Subcomisión no reclame el sometimiento del asunto a la permanente.

Artículo 39. Todos los Vocales del Consejo en pleno, Comisión permanente y Subcomisiones, percibirán 25 pesetas en concepto de asistencia por cada sesión a que concurran.

Artículo 40. El Presidente del Consejo de Trabajo y de la Comisión permanente asumirá permanentemente la representación y dirección corporativa y económica del Consejo y tendrán las funciones siguientes:

a) Convocar al Consejo de Trabajo y a la Comisión permanente, ordenar sus trabajos y presidir sus sesiones, ejecutar sus acuerdos y tramitar, en su caso aquellos otros que hayan de ser ejecutados por el Gobierno.

b) Distribuir, ordenar e inspeccionar los trabajos de las dependencias técnicoadministrativas del Consejo.

c) Solicitar del Gobierno la cooperación de las diferentes dependencias de la Administración pública, siempre que fuese necesario para el desempeño de las funciones encomendadas al Consejo o a la Comisión permanente o Subcomisiones.

d) Intervenir en el nombramiento, ascensos, licencias, correcciones y separaciones de los funcionarios del Consejo.

e) Administrar los fondos del

Consejo, ordenar los pagos y legalizar las cuentas.

f) Las demás funciones que se le encomienden por las disposiciones legales y administrativas.

Artículo 41. Como organismos administrativos, el Consejo de Trabajo tendrá una Secretaría general, una Asesoría general y un Consultorio jurídico, independientes entre sí, relacionándose cada uno de ellos inmediatamente con el Presidente del Consejo y con la Comisión permanente.

Artículo 42. A la Secretaría general esta encomendado el registro general de entrada y salida y el archivo de documentos del Consejo, el servicio de las sesiones corporativas y el de actas correspondientes, la tramitación administrativa de los acuerdos del Consejo y de sus Comisiones, las relaciones del Consejo con los demás órganos del Ministerio; cuanto afecte al régimen del personal del Consejo, el servicio de administración, distribución y contabilidad de los fondos de la institución y la Secretaría de la Presidencia. Estará a cargo de un Secretario general, a las órdenes inmediatas del Presidente, para la ejecución de las funciones presidenciales y en quien éste podrá delegar la firma de ciertos asuntos de mero trámite. El Secretario general tendrá voz en las sesiones del Consejo y de la Comisión permanente, pero no voto; un Vicesecretario sustituirá al Secretario general en casos de ausencia o enfermedad y será el segundo Jefe de la Secretaría. Para el servicio de ésta habrá además un Oficial primero y el número de Oficiales y de Auxiliares que sean estrictamente precisos.

Artículo 43. La Asesoría general realizará los estudios e informaciones que el Consejo o la Comisión permanente estimen necesario para el conocimiento de los asuntos de carácter social y preparará los dictámenes, ponencias y anteproyectos relacionados con las indicadas materias en que hayan de entender el Consejo o las Comisiones.

La Asesoría estará a cargo de un Asesor general y se dividirá en tantas Secciones como Subcomisiones, que en relación con los servicios del Ministerio hayan de actuar. Al frente de cada una de estas Secciones habrá un Oficial primero, que asistirá a las sesiones de la Subcomisión correspondiente, para la exposición e ilustración de las ponencias, y en cada Sección auxiliarán al Oficial primero los Oficiales y Auxiliares que sean precisos. El Asesor general será el Jefe superior de la Asesoría y a sus órdenes inme-

diatas estará un Asesor técnico, segundo Jefe de la dependencia.

Artículo 44. El Consultorio jurídico del Consejo estará encargado del estudio comparado de la legislación y de la jurisprudencia nacional y extranjera en derecho social y resolverá gratuitamente las consultas que verbalmente o por escrito le hagan patronos y obreros aislados o entidades colectivas, acerca de la forma en que deben cumplir las disposiciones de la legislación social en vigor con las normas complementarias adoptadas por los organismos oficiales autorizados. Al frente del Consultorio habrá un Jefe y un Oficial primero y el número de Oficiales y Auxiliares que se consideren precisos.

Artículo 45. Los servicios técnicoadministrativos del Consejo de Trabajo estarán encomendados a los funcionarios actuales de dicho organismo, cuyo régimen y plantilla serán determinados en un Reglamento especial de los indicados servicios, que dictará el Ministro del ramo, a propuesta de la Comisión permanente, y en el que habrán de respetarse los derechos que a dichos funcionarios les están reconocidos.

Artículo 46. El personal técnicoadministrativo del Consejo de Trabajo percibirá sus haberes en concepto de gratificación compatible con cualquiera otros sueldos y emolumentos del Estado, Provincia o Municipio.

Artículo 47. En el presupuesto de gastos del Ministerio de Trabajo y Previsión se consignará la cantidad que se considere necesaria para los gastos de personal y material del Consejo, consignaciones que habrán de ser directamente administradas por el mismo, rindiendo al Ministerio las cuentas correspondientes.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Nombrados los Jefes de cada uno de los Servicios dependientes de la Subsecretaría y de la Dirección general de Trabajo, someterán a la Superioridad, en el plazo de quince días, a partir de la fecha de los nombramientos, los proyectos de reglamento de los respectivos servicios a que se refiere el artículo 24.

Segunda. Mientras tanto que, verificadas las oportunas elecciones, no se constituya el Consejo de Trabajo, conforme a lo dispuesto en el capítulo VI del presente Decreto, continuará actuando la Comisión permanente del mismo, la Comisión interina de Corporaciones y los Consejos de Corporaciones constituidos con las funciones asignadas a cada uno de

dichos organismos consultivos. En tal momento, el personal de las Secretarías de estos organismos, sometido en la actualidad a un régimen análogo al del Consejo de Trabajo, será incorporado a la plantilla del personal técnico-administrativo de dicho Consejo.

Tercera. Continuarán asimismo funcionando las Delegaciones provinciales y locales del Consejo de Trabajo, aunque presididas las primeras por los Delegados provinciales de trabajo, a medida que se vayan cubriendo estos cargos con las funciones que actualmente les están atribuidas, pero limitadas a aquellos oficios y profesiones que dentro de la respectiva demarcación no hayan sido sometidos a la jurisdicción de los organismos paritarios correspondientes.

Dado en Madrid, a tres de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.—*Manuel Azaña*.—El Ministro de Trabajo y Previsión, *Francisco L. Caballero*.

(Gaceta del 4 de Noviembre de 1931).

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 4.427

GOBIERNO CIVIL

Mancomunidad Hidrográfica del Duero

Habiéndose participado a este Gobierno civil, por la Dirección de la Mancomunidad Hidrográfica del Duero, que han sido recibidas definitivamente las obras de las acequias y desagües principales del canal de Tordesillas, en los términos municipales de Villamarciel y San Miguel del Pino, ejecutadas por don José Fernández Rodríguez, contratista de las mismas, se hace público por medio del presente anuncio, en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1910, publicada en la *Gaceta* de 22 del mismo, que se va a proceder a devolver la fianza que tiene depositada dicho contratista, para garantizar la ejecución de las citadas obras, cumpliendo con lo dispuesto con el artículo 3.º del pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, a fin de que en el plazo de 30 días, contados desde la fecha de este «Boletín», remitan los Alcaldes de Villamarciel y San Miguel del Pino, de esta provincia, a la Dirección de la citada Mancomunidad, una certificación en la que se haga constar no haberse presentado reclamación alguna con-

tra el referido contratista, respecto a los extremos comprendidos en el artículo 65 del citado pliego de condiciones, o mandando, en caso contrario, las que se hubieren presentado, pasado cuyo plazo sin que los Alcaldes remitan las citadas certificaciones, se entenderá que no se ha presentado reclamación alguna.

Valladolid, 5 de Noviembre de 1931.

El Gobernador civil,

José Guardiola y Ortiz

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 4.425

Aldeamayor de San Martín

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año de 1932, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 295 del Estatuto municipal y 5.º del reglamento de Hacienda municipal, de 23 de Agosto de 1924, durante cuyo término, y los ocho días hábiles siguientes, podrán formularse las reclamaciones u observaciones que se consideren pertinentes.

Aldeamayor de San Martín, 3 de Noviembre de 1931.—El Alcalde, Ignacio Olmedo.

Núm. 4.394

El Campillo

Confecionados los documentos contributivos de este término para el próximo año de 1932, por los conceptos que a continuación se mencionan, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el tiempo que también se indica, con el fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean pertinentes; advirtiéndose que pasados los repetidos plazos no se atenderá ninguna.

Documentos que se citan

Repartimiento de rústica, ocho días.

Padrón de edificios y solares, ocho días.

Matrícula de subsidio industrial, diez días.

Padrones de toda clase de vehículos automóviles quince días.

El Campillo, 4 de Noviembre de 1931.—El Alcalde, Eusebio Vaquero.

Núm. 4.389

Ciguñuela

Don Gonzalo García, Alcalde de este término municipal.

Hago saber: Que por el Recaudador municipal don Jesús Moño Mingo, o sus Auxiliares, se tendrá abierta en esta villa la cobranza del primero al cuarto trimestres del año 1930, y se avisa a los contribuyentes comprendidos en el Repartimiento general de utilidades y demás impuestos municipales de este término, que en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 35 y siguientes de la Instrucción para el servicio de la recaudación de las contribuciones de 26 de Abril de 1900, que la cobranza de los referidos trimestres tendrá lugar los días 11 y 12 de Noviembre próximo, desde las nueve de la mañana a tres de la tarde, en el sitio designado al efecto.

En su consecuencia, para que llegue a conocimiento de todos los contribuyentes del citado distrito municipal, así vecinos como forasteros, y a fin de que puedan satisfacer sus cuotas sin los recargos que para los morosos determina la base 13 del Real decreto de 2 de Marzo de 1926, se invita a los mismos, por medio del presente edicto, a que verifiquen el pago de sus respectivas cuotas en el plazo señalado. Al propio tiempo se hace saber que transcurrido el último día de citado mes en que termina el primer período de cobranza voluntaria, podrán satisfacer, según el Real decreto de 14 de Octubre de 1926, hasta el día 10 del mes de Diciembre, sus cuotas en el domicilio del Recaudador situado en Valladolid, calle de las Angustias, 3, principal, sin recargo alguno.

También se hace saber a los contribuyentes que pasado dicho día 10, incurrirán en apremio sin más notificación ni requerimiento; pero si lo satisfacen durante los diez últimos días de dicho mes, sólo tendrán que abonar un 10 por 100 de recargo, que automáticamente se elevará al 20 por 100 el día primero del trimestre siguiente.

Ciguñuela, 30 de Octubre de 1931.—Gonzalo García.

Núm. 4.413

Pedrosa del Rey

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1932, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo

plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Pedrosa del Rey, 5 de Noviembre de 1931. — El Alcalde, Carmelo Gutiérrez.

Igualmente y por el mismo término se halla de manifiesto en el Ayuntamiento de

Villafuente.

Núm. 4.392

Pozaldez

Confeccionados debidamente el padrón de edificios y solares de este término municipal y las matrículas del mismo, uno y otras para el próximo venidero año, quedan expuestos al público en esta Secretaría municipal, por el plazo reglamentario, para su examen y demás efectos legales.

Pozaldez, 4 de Noviembre de 1931. — El Alcalde accidental, Severino Sáez.

Núm. 4.417

Villalón de Campos

Para atender al pago de diferentes atenciones dentro del presupuesto municipal ordinario vigente en el año actual, cuyas consignaciones resultan insuficientes, el Ayuntamiento de esta villa, en sesión del 28 de Octubre último, acordó proponer con cargo a dicho presupuesto los suplementos de crédito, por transferencia, siguientes:

Del capítulo 10, artículo 6.º, partida 86, servicio de educación física, ciudadana y premilitar, 50 pesetas.

Del capítulo 13, artículo 3.º, partida 99, gastos de festejos y funciones, 500 pesetas.

Total 550 pesetas, que pasan al capítulo 1.º, artículo 10, partida 22, cuota del teléfono y conferencias, 100 pesetas.

Al capítulo 1.º, artículo 11, partida 28, gastos de elecciones, 50 pesetas.

Al capítulo 2.º, artículo 1.º, partida 29, gastos de representación del Ayuntamiento, 300 pesetas.

Al capítulo 10, partida 81, conservación de los locales Escuelas, 100 pesetas.

Total 550 pesetas.

El expediente y antecedentes se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial», durante cuyo plazo pueden

formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Villalón de Campos, 5 de Noviembre de 1931. — El Alcalde, Eusebio Blanco.

Núm. 4.418

Villalón de Campos

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto formado para el inmediato año económico de 1932, se expone al público en la Secretaría de la Corporación por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este edicto, según ordenan el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y por las entidades interesadas, y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del mencionado reglamento.

Villalón de Campos, 5 de Noviembre de 1931. — El Alcalde, Eusebio Blanco.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 4.429

VALLADOLID. — PLAZA

Don Eleuterio Divar Divar, Juez municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad en funciones del de instrucción del mismo.

Por el presente hago saber: Que en ejecución de la sentencia dictada por la Audiencia provincial de esta ciudad en la causa instruida por este Juzgado, bajo el número 73 del año 1929, contra César Félix Gardoqui Moreno y como responsable subsidiario la Sociedad anónima «Carreño e Hijos», sobre homicidio por imprudencia y para hacer pago de la indemnización a los herederos del interfecto, se venderá en pública subasta el autocamión que a continuación se expresa, bajo las condiciones siguientes:

1.ª La subasta tendrá lugar en la Sala-Audiencia de este Juzgado el día veintisiete del próximo mes de Noviembre, y hora de las once de su mañana.

2.ª Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación:

4.ª Que el autocamión se encuentra depositado en los talleres de Sobrino de Eugenio Charro, en esta ciudad, Paseo de Zorrilla.

El autocamión, objeto de la presente subasta, es de marca «U. S. Army Truck», motor número B 10.432 de 24 HP., matriculado en Cádiz, con el número 739, en regular estado de conservación; tasado en dos mil quinientas pesetas (2.500).

Dado en Valladolid, a treinta de Octubre de mil novecientos treinta y uno. — Eleuterio Divar. — El Secretario, Faustino Mato.

Núm. 4.428

VITORIA

REQUISITORIA

Valencia Braga, Froilán; hijo de Pedro y de Angela, natural de Morales de Campos, estado soltero, profesión jornalero, de treinta y dos años de edad, domiciliado últimamente en Armentia, procesado por atentado, cuyo actual paradero se ignora; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Vitoria; bajo apercibimiento de que si no lo verificase será declarado rebelde parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Vitoria, 28 de Octubre de 1931. — El Juez de instrucción, (ilegible).

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 4.151

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la segunda zona de la Capital (pueblos)

ANUNCIO

Don Luis Nieto Fraile, Recaudador de Contribuciones de dicha zona.

Hago saber: Que en el expediente que se sigue en esta Recaudación, por débitos de contribución rústica del presupuesto de 1928 y pueblo de Zaratán, se ha dictado la siguiente

Providencia. — Habiendo tenido efecto el embargo de fincas de

los deudores que a continuación se expresan y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones de embargo y demás diligencias, por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia a los efectos del artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación.

Deudor, don Salustiano Alvarez Mate. — Débito, 5'94 pesetas.

Una tierra al pago de Arasurco, de 46 áreas y 58 centiáreas; linda al Naciente, con Julián Briso; Mediodía y Poniente, con Julián Cernuda, y Norte, con camino del pago.

Deudor, don Ambrosio Platón del Val. — Débito, 43'32 pesetas.

Una tierra al pago de Tras el Monte, de 94 áreas y 64 centiáreas; linda al Norte, con Hermenegildo Moral; Oeste, con monte de villa; Mediodía, con Segundo Olmedo, y Poniente, otra de Agustín Platón.

Deudora, doña Ana Briso Montiano. — Débito, 16'86 pesetas.

Una tierra a las Rozas, de 46 áreas y 58 centiáreas; linda Oeste, con María Gutiérrez; Mediodía, Deogracias González; Poniente, Epifanio Fernández, y Norte, Viuda de Gregorio González.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio de expresados deudores o personas que les representen, se les notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia y asimismo se les requiere para que en el término de tercero día presenten en esta Recaudación los títulos de propiedad de las fincas embargadas, según dispone el artículo 112 del citado Estatuto; apercibiéndoles que en otro caso se suplirán a su costa y así bien se les requiere para que en el plazo de ocho días comparezcan en el expediente ejecutivo, señalando domicilio o representante, pues pasado ese plazo, se continuará el procedimiento en rebeldía.

Valladolid, 20 de Octubre de 1931. — Luis Nieto.

ANUNCIOS NO OFICIALES

PÉRDIDA

de una vaca berrenda en negro, marca Co en el medio.

Su dueño, Luis Martín, Torrecilla de la Orden.

533

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial